



República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro
Comarcas Ngöbe Buglé y Naso Tjër Di



Chiriquí, 21 de febrero de 2024
C-CH-No.003-24

Licenciado
Isair Powell
Provincia de Bocas del Toro
E.S.M.

Ref.: Destitución, faltas a la ética, código de ética.

Licenciado Powell:

Atendiendo al derecho constitucional de petición que le asiste, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política y a la misión de esta Procuraduría dispuesta en el numeral 4 del artículo 3, en concordancia con el artículo 6 numeral 1, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, “Que aprueba el estatuto orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, conforme al cual corresponde a esta entidad servir de consejera jurídica a los servidores públicos, siendo importante resaltarle que este Despacho atendiendo la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019 (gaceta oficial 28,787 de 3 de junio de 2019), emitida por el Procurador de la Administración, será la encargada de darle respuesta a su nota sin número, recibida en esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración vía correo electrónico el 20 de febrero de 2024, mediante la cual solicita nuestra opinión sobre si un servidor público puede ser destituido por faltas a la ética, después de haber probado que actuó en legítima defensa en un conflicto ocurrido fuera de horas laborables.

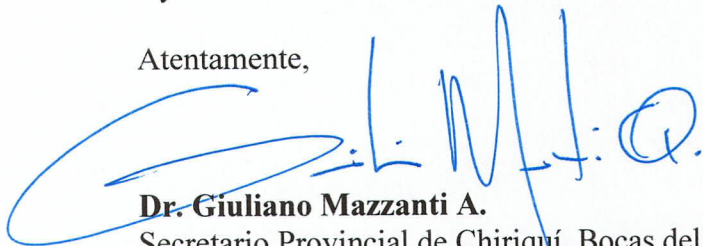
Con relación a lo planteado en su escrito consultivo, debemos manifestarle que escapa de los límites que nos impone el artículo 2 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, el cual señala que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.

Además de acuerdo a lo plasmado en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 38 de 2000, a esta Procuraduría le corresponde servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a **determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto**; supuestos que no se configuran en el caso que nos ocupa, toda vez que, probar una legítima defensa (artículo 32 del Código Penal) frente a un posible acto de destitución, no guarda relación con las funciones previamente

establecidas, y más aún porque la génesis de la consulta busca que nos pronunciemos de manera subjetiva sobre el caso que nos ocupa.

Bajo este escenario, no le es dable a esta Procuraduría emitir un dictamen jurídico en los términos solicitados, teniendo en cuenta que iría más allá de los límites que nos impone la ley.

Atentamente,



Dr. Giuliano Mazzanti A.

Secretario Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro
Comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di
Procuraduría de la Administración



GM/egdem

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 774-26-22, 774-15-06 * Fax: 774-96-26
* E-mail: secprov_chiriqui@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *